

SOLICITUDES DE SUBSANACIÓN Y ACLARACIÓN  
REQUISITOS HABILITANTES Y DE EXPERIENCIA ESPECÍFICA

CONCURSO DE MERITOS ABIERTO No. VJ-VE-CM -016-2015 REALIZAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL QUE INCLUYE PERO NO SE LIMITA A LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, ECONÓMICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, MEDIO AMBIENTAL Y SOCIO PREDIAL, SEGUROS, RIESGOS, DE AFORO Y RECAUDO, Y DE GESTIÓN DE CALIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO 0377 DE 2002: “BRICEÑO-TUNJA-SOGAMOSO.



PREPARADO POR



SEPTIEMBRE 16 DE 2015.

## I. SOLICITUDES DE SUBSANACIÓN RESPECTO DE LOS REQUISITOS DE EXPERIENCIA GENERAL

**PROPONENTE 12: CONSORCIO EUROCVIL16, integrado por CIVILTEC INGENIEROS LTDA 51% EUROESTUDIOS INGENIEROS DE CONSULTA S.A.S 49%.**

El capítulo 4. Requisitos Habilitantes del pliego de condiciones establece "(...) En atención a lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, la Agencia verificará la acreditación y cumplimiento de los requisitos habilitantes en el Registro Único de proponentes RUP, y verificará la información adicional que no conste en él, mediante la presentación de los documentos de acreditación necesarios (...)".

Al verificar el valor del contrato de Orden No 6 que tiene por objeto: "CONTROL Y VIGILANCIA (SUPERVISIÓN) DE LAS OBRAS: AUTOVIA MUDEJAR; A23 LEVANTE, ARAGÓN-SOMPORT, TRAMO VIVER-LIMITE DE PROVINCIA DE CASTELLON Y TERUEL", se encuentra que el valor convertido a SMMLV presenta una discrepancia frente al valor consignado en el RUP.

En virtud de lo anterior, sírvase aclarar la discrepancia entre el valor convertido a SMMLV de las certificaciones aportadas para el precitado contrato y el valor presentado en el RUP, de conformidad con lo dispuesto en el pliego de condiciones.

**PROPONENTE 17: CONSORCIO TRANSVERSAL BOYACA, integrado por IV INGENIEROS CONSULTORES SUCURSAL COLOMBIA S.A 51% ALPHA GRUPO CONSULTOR E INTERVENTOR S.A 25% CELQO S.A.S 24%. Subsanó satisfactoriamente de forma previa el día 11 de septiembre de 2015.**

El numeral 4.4.4 Registro Único de Proponentes RUP, del pliego de condiciones establece que "(...) La fecha de expedición del RUP debe ser de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la fecha límite prevista para la presentación de la propuesta. En caso de modificarse la fecha de Cierre del Proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo indicado la originalmente establecida en el Pliego de Condiciones Definitivo (...)".

Al revisar el Certificado de Inscripción y Clasificación Registro Único de Proponentes del integrante ALPHA GRUPO CONSULTOR E INTERVENTOR S.A se encuentre obrante a folio 37 de la propuesta, que éste fue expedido el 3 de junio de 2015 con lo cual no cumple la vigencia requerida para el presente proceso de selección.

**En 2015-09-11 aportó certificado del RUP con la vigencia requerida y por tanto no se formula la solicitud de subsanación.**

**PROPONENTE 31: CONSORCIO SUPERVISOR BTS, integrado por PROGIN COLOMBIA 51% PRODEINCOL S.A 49%.**

El capítulo 4. Requisitos Habilitantes del pliego de condiciones establece "(...) En atención a lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, la Agencia verificará la acreditación y cumplimiento de los requisitos habilitantes en el Registro Único de proponentes RUP, y verificará la información adicional que no conste en él, mediante la presentación de los documentos de acreditación necesarios (...)".

Al verificar el valor del contrato de Orden No 1 que tiene por objeto: "EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE PROYECTO Y SUPERVISIÓN DE TRABAJOS DE MODERNIZACIÓN DE LA CARRETERA QUE CONECTA LA SS107 CON CROTONELY TRAPIDÓ LOTE 1", se encuentra que el valor convertido a SMMLV presenta una discrepancia frente al valor consignado en el RUP.

Solicitudes de subsanación y aclaración VJ-VE-CM -016-2015

En virtud de lo anterior, sírvase aclarar la discrepancia entre el valor convertido a SMMLV de las certificaciones aportadas para el precitado contrato y el valor presentado en el RUP, de conformidad con lo dispuesto en el pliego de condiciones.

**PROPONENTE 32: CONSORCIO INGEVIAL, integrado por INGETEC GERENCIA & SUPERVISIÓN S.A 70% ING INGENIERIA S.A 30%.**

El capítulo 4. Requisitos Habilitantes del pliego de condiciones establece "(...) *En atención a lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, la Agencia verificará la acreditación y cumplimiento de los requisitos habilitantes en el Registro Único de proponentes RUP, y verificará la información adicional que no conste en él, mediante la presentación de los documentos de acreditación necesarios (...)*".

Al verificar el valor del contrato de Orden No 2 que tiene por objeto: "*INTERVENTORÍA TÉCNICA, FINANCIERA Y OPERATIVA EN LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO VIAL ARMENIA - PEREIRA - MANIZALES*", se encuentra que el valor convertido a SMMLV presenta una discrepancia frente al valor consignado en el RUP.

En virtud de lo anterior, sírvase aclarar la discrepancia entre el valor convertido a SMMLV de las certificaciones aportadas para el precitado contrato y el valor presentado en el RUP, de conformidad con lo dispuesto en el pliego de condiciones.

**PROPONENTE 36: CONSORCIO INTERVENTORIA 016 2015, integrado por PRI COLOMBIA S.A.S 51% CONSULTORES UNIDOS S.A 49%.**

El capítulo 4. Requisitos Habilitantes del pliego de Condiciones establece "(...) *En atención a lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, la Agencia verificará la acreditación y cumplimiento de los requisitos habilitantes en el Registro Único de proponentes RUP, y verificará la información adicional que no conste en él, mediante la presentación de los documentos de acreditación necesarios (...)*".

Al verificar el valor del contrato de Orden No 6 que tiene por objeto: "*LA EJECUCIÓN PLANEADA, CONTROLADA, SISTEMÁTICA, OPORTUNA Y DOCUMENTADA BAJO UN ENFOQUE DE GERENCIA DE PROYECTOS DE LOS SERVICIOS DE INTERVENTORIA DURANTE LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS CIVILES PRINCIPALES, EL MONTAJE DE LOS EQUIPOS ELECTROMECANICOS, LAS PRUEBAS Y PUESTA EN OPERACIÓN DEL PROYECTO HIDROELECTRICO PORCE 111 Y LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS REQUERIDOS POR EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P, ASOCIADOS CON LA GESTIÓN DEL ALCANCE, CALIDAD, TIEMPO, COSTOS DE LAS OBRAS INTERVENIDAS DE ACUERDO CON LOS DOCUMENTOS DEL CONTRATO.*", se encuentra que el valor convertido a SMMLV presenta una discrepancia frente al valor consignado en el RUP.

En virtud de lo anterior, sírvase aclarar la discrepancia entre el valor convertido a SMMLV de las certificaciones aportadas para el precitado contrato y el valor presentado en el RUP, de conformidad con lo dispuesto en el pliego de condiciones.

**II. SOLICITUDES DE ACLARACIÓN RESPECTO DE LOS REQUISITOS DE EXPERIENCIA ESPECÍFICA**

**PROPONENTE 04: CONSORCIO ECONCESIÓN BOYACÁ, integrado por BATEMAN INGENIERIA S.A 51% ESTRUCTURADOR COLOMBIA S.A.S 25% ECOVIAS S.A.S 24%.**

En el numeral 5 de la Adenda No. 1 el cual modifica el numeral 5.1.1. Experiencia Específica del pliego de condiciones se establece que “(...) *El proponente debe demostrar que ha tenido experiencia como contratista en máximo cuatro (4) contratos de supervisión o interventoría en proyectos de infraestructura de Transporte vial (...)*”

Adicionalmente en el literal (i) del numeral 1.3. Definiciones, del Pliego de Condiciones se define como Proyecto de Infraestructura Vial “(...) *las obras de infraestructura de carreteras pavimentadas con un ancho de carril mayor o igual a 3.50 metros, que incluyan obras de Drenaje; ó b) Las obras de infraestructura de carreteras primarias pavimentadas que cumplen la función básica de integración de ciudades o localidades entre sí, y/o conexión con zonas portuarias o fronterizas; y/o las obras de infraestructura de carreteras secundarias pavimentadas que unen cabeceras municipales entre sí y/o que provienen de una cabecera municipal y conectan con una carretera primaria; ó c.) Las obras de infraestructura de vías urbanas y rurales de primer orden, que en su construcción tengan pavimentos rígidos y/o flexibles. Para el caso de vías urbanas serán aquellas que se consideren de la malla vial arterial (...)*”

Al revisar la certificación para la acreditación de la Experiencia Especifica para el contrato de Orden No. 4 el cual tiene por objeto “*INTERVENTORIA A LOS TRABAJOS DE DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA MALLA VIAL DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA POR EL SISTEMA DE CONCESIÓN*”, no se puede apreciar claramente el cumplimiento del requerimiento solicitado en el numeral 5 de la Adenda No. 1 al Pliego de Condiciones y en la precitada definición.

En virtud de lo anterior sírvase allegar soportes que permitan aclarar el cumplimiento del requerimiento establecido en el numeral 5 de la Adenda No. 1 que modifica el numeral 5.1.1. *Experiencia Especifica* del pliego de condiciones y a la definición del literal (i) del numeral 1.3. *Definiciones* del pliego de condiciones.

**PROPONENTE 05: CONSORCIO SERVINC-VQM, integrado por SERVICIOS DE INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN LIMITADA-SERVINC LTDA 70% VQM S.A.S 30%.**

En el numeral 5 de la Adenda No. 1 el cual modifica el numeral 5.1.1. Experiencia Específica del pliego de condiciones se establece que “(...) *El proponente debe demostrar que ha tenido experiencia como contratista en máximo cuatro (4) contratos de supervisión o interventoría en proyectos de infraestructura de Transporte vial (...)*”

Adicionalmente en el literal (i) del numeral 1.3. Definiciones, del Pliego de Condiciones se define como Proyecto de Infraestructura Vial “(...) *las obras de infraestructura de carreteras pavimentadas con un ancho de carril mayor o igual a 3.50 metros, que incluyan obras de Drenaje; ó b) Las obras de infraestructura de carreteras primarias pavimentadas que cumplen la función básica de integración de ciudades o localidades entre sí, y/o conexión con zonas portuarias o fronterizas; y/o las obras de infraestructura de carreteras secundarias pavimentadas que unen cabeceras municipales entre sí y/o que provienen de una cabecera municipal y conectan con una carretera primaria; ó c.) Las obras de infraestructura de vías urbanas y rurales de primer orden, que en su construcción tengan pavimentos rígidos y/o flexibles. Para el caso de vías urbanas serán aquellas que se consideren de la malla vial arterial (...)*”

Al revisar la certificación para la acreditación de la Experiencia Especifica para el contrato de Orden No 1 y 2 los cuales tienen por objeto “*CONTRATO NO. ICCU-021-2010 CONTRATAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, SOCIO - AMBIENTAL, JURÍDICA Y FINANCIERA PARA UN PERIODO DE LA ETAPA DE OPERACIÓN*”

Y PARA LAS ACTIVIDADES DE LA ETAPA PRE OPERATIVA DE LAS OBRAS ADICIONALES DE LAS CONCESIONES VIALES DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA" y "CONTRATO NO. SEA-016 INTERVENTORÍA INTEGRAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN, QUE INCLUYE PERO NO SE LIMITA A LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, MEDIOAMBIENTAL, SOCIO-PREDIAL, ADMINISTRATIVA, DE SEGUROS, OPERATIVA Y DE MANTENIMIENTO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN, EL CUAL HACE PARTE DEL PROYECTO VIAL RUTA DEL SOL Y QUE CORRESPONDE AL SECTOR 2 COMPRENDIDO ENTRE PUERTO SALGAR - SAN ROQUE", respectivamente, no se puede apreciar claramente el cumplimiento del requerimiento solicitado en el numeral 5 de la Adenda No. 1 al Pliego de Condiciones y en la precitada definición.

En virtud de lo anterior sírvase allegar soportes que permitan aclarar el cumplimiento del requerimiento establecido en el numeral 5 de la Adenda No. 1 que modifica el numeral 5.1.1. *Experiencia Especifica* del pliego de condiciones y a la definición del literal (i) del numeral 1.3. *Definiciones* del pliego de condiciones.

**PROPONENTE 06: CONSORCIO INTERAUTOVIA BTS, integrado por D.I.S S.A.S 60%PROYECTOS Y ESTRUCTURAS ESPECIALES S.A.S 40%.**

En el numeral 5 de la Adenda No. 1 el cual modifica el numeral 5.1.1. *Experiencia Especifica* del pliego de condiciones se establece que "(...) *El proponente debe demostrar que ha tenido experiencia como contratista en máximo cuatro (4) contratos de supervisión o interventoría en proyectos de infraestructura de Transporte vial (...)*"

Adicionalmente en el literal (i) del numeral 1.3. *Definiciones*, del Pliego de Condiciones se define como Proyecto de Infraestructura Vial "(...) *las obras de infraestructura de carreteras pavimentadas con un ancho de carril mayor o igual a 3.50 metros, que incluyan obras de Drenaje; ó b) Las obras de infraestructura de carreteras primarias pavimentadas que cumplen la función básica de integración de ciudades o localidades entre sí, y/o conexión con zonas portuarias o fronteras; y/o las obras de infraestructura de carreteras secundarias pavimentadas que unen cabeceras municipales entre sí y/o que provienen de una cabecera municipal y conectan con una carretera primaria; ó c.) Las obras de infraestructura de vías urbanas y rurales de primer orden, que en su construcción tengan pavimentos rígidos y/o flexibles. Para el caso de vías urbanas serán aquellas que se consideren de la malla vial arterial (...)*"

Al revisar la certificación para la acreditación de la *Experiencia Especifica* para el contrato de Orden No. 3, el cual tiene por objeto " INTERVENTORIA PARA LA TERMINACIÓN DEL TUNEL DE BUENAVISTA, UBICADO EN LA CARRETERA BOGOTÁ-VILLAVICENCIO", no se puede apreciar claramente el cumplimiento del requerimiento solicitado en el numeral 5 de la Adenda No. 1 al Pliego de Condiciones y en la precitada definición.

En virtud de lo anterior sírvase allegar soportes que permitan aclarar el cumplimiento del requerimiento establecido en el numeral 5 de la Adenda No. 1 que modifica el numeral 5.1.1. *Experiencia Especifica* del pliego de condiciones y a la definición del literal (i) del numeral 1.3. *Definiciones* del pliego de condiciones.

**PROPONENTE 07: CONSORCIO CONEXIÓN VIAL, integrado por INGENIERIA DE PROYECTOS S.A.S 51%INGENIEROS CIVILES ESPECIALISTAS LTDA 25%CEMOSA INGENIERIA S.A.S 24%.**

En el numeral 5 de la Adenda No. 1 el cual modifica el numeral 5.1.1. Experiencia Específica del pliego de condiciones se establece que “(...) El proponente debe demostrar que ha tenido experiencia como contratista en máximo cuatro (4) contratos de supervisión o interventoría en proyectos de infraestructura de Transporte vial (...)”

Adicionalmente en el literal (i) del numeral 1.3. Definiciones, del Pliego de Condiciones se define como Proyecto de Infraestructura Vial “(...) las obras de infraestructura de carreteras pavimentadas con un ancho de carril mayor o igual a 3.50 metros, que incluyan obras de Drenaje; ó b) Las obras de infraestructura de carreteras primarias pavimentadas que cumplen la función básica de integración de ciudades o localidades entre sí, y/o conexión con zonas portuarias o fronterizas; y/o las obras de infraestructura de carreteras secundarias pavimentadas que unen cabeceras municipales entre sí y/o que provienen de una cabecera municipal y conectan con una carretera primaria; ó c.) Las obras de infraestructura de vías urbanas y rurales de primer orden, que en su construcción tengan pavimentos rígidos y/o flexibles. Para el caso de vías urbanas serán aquellas que se consideren de la malla vial arterial (...)”

Al revisar la certificación para la acreditación de la Experiencia Especifica para el contrato de Orden No. 4, el cual tiene por objeto “INTERVENTORÍA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA DE LA CONCESIÓN PARA LA ADECUACIÓN Y/O REHABILITACIÓN DE LA RED VIAL SECUNDARIA Y TERCIARIA SU OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO EN UNA LONGITUD DE 88,5 KM EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA”, no se puede apreciar claramente el cumplimiento del requerimiento solicitado en el numeral 5 de la Adenda No. 1 al Pliego de Condiciones y en la precitada definición.

En virtud de lo anterior sírvase allegar soportes que permitan aclarar el cumplimiento del requerimiento establecido en el numeral 5 de la Adenda No. 1 que modifica el numeral 5.1.1. Experiencia Especifica del pliego de condiciones y a la definición del literal (i) del numeral 1.3. Definiciones del pliego de condiciones.

#### **PROPONENTE 09: MAB INGENIERIA DE VALOR S.A proponente individual**

En el numeral 5 de la Adenda No. 1 el cual modifica el numeral 5.1.1. Experiencia Específica del pliego de condiciones se establece que “(...) El proponente debe demostrar que ha tenido experiencia como contratista en máximo cuatro (4) contratos de supervisión o interventoría en proyectos de infraestructura de Transporte vial (...)”

Adicionalmente en el literal (i) del numeral 1.3. Definiciones, del Pliego de Condiciones se define como Proyecto de Infraestructura Vial “(...) las obras de infraestructura de carreteras pavimentadas con un ancho de carril mayor o igual a 3.50 metros, que incluyan obras de Drenaje; ó b) Las obras de infraestructura de carreteras primarias pavimentadas que cumplen la función básica de integración de ciudades o localidades entre sí, y/o conexión con zonas portuarias o fronterizas; y/o las obras de infraestructura de carreteras secundarias pavimentadas que unen cabeceras municipales entre sí y/o que provienen de una cabecera municipal y conectan con una carretera primaria; ó c.) Las obras de infraestructura de vías urbanas y rurales de primer orden, que en su construcción tengan pavimentos rígidos y/o flexibles. Para el caso de vías urbanas serán aquellas que se consideren de la malla vial arterial (...)”

Al revisar la certificación para la acreditación de la Experiencia Especifica para el contrato de Orden No.4, el cual tiene por objeto “INTERVENTORÍA PARA EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO MEDIA - CANOA- ANSERMA NUEVO- LA VIRGINIA CÓDIGO 2302 Y MIRANDA- RIO DESBARATAO - PRADERA-

*PALMIRA CÓDIGO 3105*”, no se puede apreciar claramente el cumplimiento del requerimiento solicitado en el numeral 5 de la Adenda No. 1 al Pliego de Condiciones y en la precitada definición.

En virtud de lo anterior sírvase allegar soportes que permitan aclarar el cumplimiento del requerimiento establecido en el numeral 5 de la Adenda No. 1 que modifica el numeral 5.1.1. *Experiencia Especifica* del pliego de condiciones y a la definición del literal (i) del numeral 1.3. *Definiciones* del pliego de condiciones.

**PROPONENTE 10: CONSORCIO ETA - GC&Q, integrado por ESTUDIOS TÉCNICOS Y ASESORIAS ETA S.A 51%GC&Q INGENIEROS CONSULTORES S.A.S 49%**

En el numeral 5 de la Adenda No. 1 el cual modifica el numeral 5.1.1. Experiencia Específica del pliego de condiciones se establece que *“(...) El proponente debe demostrar que ha tenido experiencia como contratista en máximo cuatro (4) contratos de supervisión o interventoría en proyectos de infraestructura de Transporte vial (...)”*

Adicionalmente en el literal (i) del numeral 1.3. Definiciones, del Pliego de Condiciones se define como Proyecto de Infraestructura Vial *“(...) las obras de infraestructura de carreteras pavimentadas con un ancho de carril mayor o igual a 3.50 metros, que incluyan obras de Drenaje; ó b) Las obras de infraestructura de carreteras primarias pavimentadas que cumplen la función básica de integración de ciudades o localidades entre sí, y/o conexión con zonas portuarias o fronterizas; y/o las obras de infraestructura de carreteras secundarias pavimentadas que unen cabeceras municipales entre sí y/o que provienen de una cabecera municipal y conectan con una carretera primaria; ó c.) Las obras de infraestructura de vías urbanas y rurales de primer orden, que en su construcción tengan pavimentos rígidos y/o flexibles. Para el caso de vías urbanas serán aquellas que se consideren de la malla vial arterial (...)”*

Al revisar la certificación para la acreditación de la Experiencia Especifica para el contrato de orden No.3, el cual tiene por objeto *“CONTRATO NO. SEA-016 INTERVENTORÍA INTEGRAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN, QUE INCLUYE PERO NO SE LIMITA A LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, MEDIOAMBIENTAL, SOCIO-PREDIAL, ADMINISTRATIVA, DE SEGUROS, OPERATIVA Y DE MANTENIMIENTO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN, EL CUAL HACE PARTE DEL PROYECTO VIAL RUTA DEL SOL Y QUE CORRESPONDE AL SECTOR 2 COMPRENDIDO ENTRE PUERTO SALGAR - SAN ROQUE”*, no se puede apreciar claramente el cumplimiento del requerimiento solicitado en el numeral 5 de la Adenda No. 1 al Pliego de Condiciones y en la precitada definición.

En virtud de lo anterior sírvase allegar soportes que permitan aclarar el cumplimiento del requerimiento establecido en el numeral 5 de la Adenda No. 1 que modifica el numeral 5.1.1. *Experiencia Especifica* del pliego de condiciones y a la definición del literal (i) del numeral 1.3. *Definiciones* del pliego de condiciones.

**PROPONENTE 11: CONSORCIO GOMCA - INTOK 2015, integrado por GÓMEZ CAJIA Y ASOCIADOS S.A 51%CONSULTORIA INTOK DE COLOMBIA Y ASOCIADOS S.A.S 49%**

En el numeral 5 de la Adenda No. 1 el cual modifica el numeral 5.1.1. Experiencia Específica del pliego de condiciones se establece que *“(...) El proponente debe demostrar que ha tenido experiencia como contratista en máximo cuatro (4) contratos de supervisión o interventoría en proyectos de infraestructura de Transporte vial (...)”*

Adicionalmente en el literal (i) del numeral 1.3. Definiciones, del Pliego de Condiciones se define como Proyecto de Infraestructura Vial "(...) las obras de infraestructura de carreteras pavimentadas con un ancho de carril mayor o igual a 3.50 metros, que incluyan obras de Drenaje; ó b) Las obras de infraestructura de carreteras primarias pavimentadas que cumplen la función básica de integración de ciudades o localidades entre sí, y/o conexión con zonas portuarias o fronterizas; y/o las obras de infraestructura de carreteras secundarias pavimentadas que unen cabeceras municipales entre sí y/o que provienen de una cabecera municipal y conectan con una carretera primaria; ó c.) Las obras de infraestructura de vías urbanas y rurales de primer orden, que en su construcción tengan pavimentos rígidos y/o flexibles. Para el caso de vías urbanas serán aquellas que se consideren de la malla vial arterial (...)"

Al revisar la certificación para la acreditación de la Experiencia Especifica para el contrato de orden No.4, el cual tiene por objeto "SERVICIO DE APOYO A LA DIRECCIÓN DE LAS OBRAS (INTERVENTORÍA/SUPERVISIÓN) DEL TRAMO PORTUGALETE - SANTURTZI DE LA LÍNEA 2 DEL FERROCARRIL METROPOLITANO DE BILBAO", no se puede apreciar claramente el cumplimiento del requerimiento solicitado en el numeral 5 de la Adenda No. 1 al Pliego de Condiciones y en la precitada definición.

En virtud de lo anterior sírvase allegar soportes que permitan aclarar el cumplimiento del requerimiento establecido en el numeral 5 de la Adenda No. 1 que modifica el numeral 5.1.1. Experiencia Especifica del pliego de condiciones y a la definición del literal (i) del numeral 1.3. Definiciones del pliego de condiciones.

**PROPONENTE 16: CONSORCIO VELNEC-CONCIC, integrado por VELNEC S.A 60%CONSULTORES INTERVENTORES COLOMBIANOS CONCIC S.A.S 40%**

En el numeral 5 de la Adenda No. 1 el cual modifica el numeral 5.1.1. Experiencia Especifica del pliego de condiciones se establece que "(...) El proponente debe demostrar que ha tenido experiencia como contratista en máximo cuatro (4) contratos de supervisión o interventoría en proyectos de infraestructura de Transporte vial (...)"

Adicionalmente en el literal (i) del numeral 1.3. Definiciones, del Pliego de Condiciones se define como Proyecto de Infraestructura Vial "(...) las obras de infraestructura de carreteras pavimentadas con un ancho de carril mayor o igual a 3.50 metros, que incluyan obras de Drenaje; ó b) Las obras de infraestructura de carreteras primarias pavimentadas que cumplen la función básica de integración de ciudades o localidades entre sí, y/o conexión con zonas portuarias o fronterizas; y/o las obras de infraestructura de carreteras secundarias pavimentadas que unen cabeceras municipales entre sí y/o que provienen de una cabecera municipal y conectan con una carretera primaria; ó c.) Las obras de infraestructura de vías urbanas y rurales de primer orden, que en su construcción tengan pavimentos rígidos y/o flexibles. Para el caso de vías urbanas serán aquellas que se consideren de la malla vial arterial (...)"

Al revisar la certificación para la acreditación de la Experiencia Especifica para el contrato de Orden No 1 y 4. los cuales tienen por objeto "INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN Y CONSERVACIÓN DE VIAS PARA RUTAS ALIMENTADORAS DEL SISTEMA TRANSMILENIO ZONA 4, GRUPO 1 EN BOGOTA DC" y "INTERVENTORÍA INTEGRAL QUE INCLUYE PERO NO SE LIMITA A LA INTERVENTORIA TÉCNICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA, GESTIÓN SOCIAL PREDIAL Y AMBIENTAL PARA EL MEJORAMIENTO DEL PROYECTO CORREDOR HONDA MANIZALES FASE 2 EN EL PROGRAMA DE CORREDORES PRIORITARIOS



*PARA LA PROSPERIDAD*”, respectivamente, no se puede apreciar claramente el cumplimiento del requerimiento solicitado en el numeral 5 de la Adenda No. 1 al Pliego de Condiciones y en la precitada definición.

En virtud de lo anterior sírvase allegar soportes que permitan aclarar el cumplimiento del requerimiento establecido en el numeral 5 de la Adenda No. 1 que modifica el numeral 5.1.1. *Experiencia Especifica* del pliego de condiciones y a la definición del literal (i) del numeral 1.3. *Definiciones* del pliego de condiciones.

**PROPONENTE 18: CONSORCIO CONCESIÓN BRICEÑO, integrado por INZETT S.A.S 51% CIVING INGENIEROS CONTRATISTAS S EN C 25% GARPER INGENIERIA CIA S.A.S 24%.**

En el numeral 5 de la Adenda No. 1 el cual modifica el literal d) del numeral 5.1.1. Experiencia Especifica del pliego de condiciones se establece que: *“Como mínimo uno (1) de los contrato principales, mediante los cuales se va a acreditar la experiencia específica deberá ser de supervisión o interventoría de una concesión de un proyecto de infraestructura de transporte vial terrestre celebrado y ejecutado y/o en ejecución en Colombia y que incluya por lo menos dentro de su objeto y/o alcance la supervisión o interventoría que puede ser técnica y financiera, y/o técnica y social, y/o técnica y ambiental del proyecto y/o técnica y administrativa del proyecto.”*

Al revisar los contratos aportados por el proponente para la acreditación de la experiencia específica no se puede establecer que alguno de ellos haya tenido por objeto o alcance lo establecido en el numeral 5 de la Adenda No. 1 el cual modifica el literal d) del numeral 5.1.1. Experiencia Especifica.

En virtud de lo anterior, sírvase aclarar cual contrato cumple con el alcance solicitado y en donde se puede corroborar el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 de la Adenda No. 1 el cual modifica el literal d) del numeral 5.1.1. Experiencia Especifica.

**PROPONENTE 19: CONSORCIO TYP&ING, integrado por TECNICA Y PROYECTOS S.A - TYP SA 51%GEOTECNIA Y CIMENTOS INGEOCIM S.A.S 49%**

En el numeral 5 de la Adenda No. 1 el cual modifica el numeral 5.1.1. Experiencia Especifica del pliego de condiciones se establece que *“(…) El proponente debe demostrar que ha tenido experiencia como contratista en máximo cuatro (4) contratos de supervisión o interventoría en proyectos de infraestructura de Transporte vial (…)”*

Adicionalmente en el literal (i) del numeral 1.3. Definiciones, del Pliego de Condiciones se define como Proyecto de Infraestructura Vial *“(…) las obras de infraestructura de carreteras pavimentadas con un ancho de carril mayor o igual a 3.50 metros, que incluyan obras de Drenaje; ó b) Las obras de infraestructura de carreteras primarias pavimentadas que cumplen la función básica de integración de ciudades o localidades entre sí, y/o conexión con zonas portuarias o fronterizas; y/o las obras de infraestructura de carreteras secundarias pavimentadas que unen cabeceras municipales entre sí y/o que provienen de una cabecera municipal y conectan con una carretera primaria; ó c.) Las obras de infraestructura de vías urbanas y rurales de primer orden, que en su construcción tengan pavimentos rígidos y/o flexibles. Para el caso de vías urbanas serán aquellas que se consideren de la malla vial arterial (…)”*

Al revisar la certificación para la acreditación de la Experiencia Especifica para el contrato de Orden No.4, el cual tiene por objeto *“CONTRATO NO. 062 DE 2005: INTERVENTORÍA TÉCNICA, AMBIENTAL,*

LEGAL, ADMINISTRATIVA, PREDIAL, FINANCIERA, Y OPERATIVA EN LA ETAPA DE OPERACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 0849 DE 1995 DESARROLLO VIAL CARRETERA NEIVA – ESPINAL-GIRARDOT, DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 5.1 DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA, ES REVISAR, VERIFICAR, ANALIZAR Y CONCEPTUAR PERMANENTEMENTE TODOS LOS ASPECTOS TÉCNICOS, FINANCIEROS, AMBIENTALES, OPERATIVOS, JURÍDICOS, ADMINISTRATIVOS Y PEDIALES RELACIONADOS CON EL CONTRATO DE CONCESIÓN 849-95, A EFECTO DE CONSTATAR EL CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL CONTRATISTA (CONCESIONARIO) DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL MISMO, PARA EL DESARROLLO Y CONTROL INTEGRAL DEL PROYECTO Y DETERMINAR OPORTUNAMENTE LAS ACCIONES NECESARIAS PARA GARANTIZAR EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS PREVISTOS DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL CAPÍTULO V DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DEL CONCURSO PÚBLICO NO. SEA-C-007 DE 2005”, no se puede apreciar claramente el cumplimiento del requerimiento solicitado en el numeral 5 de la Adenda No. 1 al Pliego de Condiciones y en la precitada definición.

En virtud de lo anterior sírvase allegar soportes que permitan aclarar el cumplimiento del requerimiento establecido en el numeral 5 de la Adenda No. 1 que modifica el numeral 5.1.1. *Experiencia Especifica* del pliego de condiciones y a la definición del literal (i) del numeral 1.3. *Definiciones* del pliego de condiciones.

**PROPONENTE 20: CONSORCIO BTS, integrado por JORGE PIDDO SUCURSAL COLOMBIA 51%LKS COLOMBIA S.A.S 35%SIGA INGENIERIA Y CONSULTORIA S.A SUCURSAL COLOMBIA 14%.**

En el numeral 5 de la Adenda No. 1 el cual modifica el numeral 5.1.1. *Experiencia Especifica* del pliego de condiciones se establece que “(...) *El proponente debe demostrar que ha tenido experiencia como contratista en máximo cuatro (4) contratos de supervisión o interventoría en proyectos de infraestructura de Transporte vial (...)*”

Adicionalmente en el literal (i) del numeral 1.3. *Definiciones*, del Pliego de Condiciones se define como Proyecto de Infraestructura Vial “(...) *las obras de infraestructura de carreteras pavimentadas con un ancho de carril mayor o igual a 3.50 metros, que incluyan obras de Drenaje; ó b) Las obras de infraestructura de carreteras primarias pavimentadas que cumplen la función básica de integración de ciudades o localidades entre sí, y/o conexión con zonas portuarias o fronteras; y/o las obras de infraestructura de carreteras secundarias pavimentadas que unen cabeceras municipales entre sí y/o que provienen de una cabecera municipal y conectan con una carretera primaria; ó c.) Las obras de infraestructura de vías urbanas y rurales de primer orden, que en su construcción tengan pavimentos rígidos y/o flexibles. Para el caso de vías urbanas serán aquellas que se consideren de la malla vial arterial (...)*”

Al revisar la certificación para la acreditación de la *Experiencia Especifica* para el contrato de Orden No.2, el cual tiene por objeto “*INTERVENTORÍA INTEGRAL QUE INCLUYE PERO NO SE LIMITA A LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, CONTABLE, FINANCIERA, OPERATIVA, PREDIAL Y SOCIO AMBIENTAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO 002 DE 2006 PROYECTO "ZONA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA -ZMB, SUS DIFERENTES OTROSÍES Y ADICIONALES, SUSCRITOS ENTRE EL INCO, HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA SOCIEDAD CONCESIONARIA AUTOPISTAS DE SANTANDER S.A*”, no se puede apreciar claramente el cumplimiento del requerimiento solicitado en el numeral 5 de la Adenda No. 1 al Pliego de Condiciones y en la precitada definición.

En virtud de lo anterior sírvase allegar soportes que permitan aclarar el cumplimiento del requerimiento establecido en el numeral 5 de la Adenda No. 1 que modifica el numeral 5.1.1. *Experiencia Especifica* del pliego de condiciones y a la definición del literal (i) del numeral 1.3. *Definiciones* del pliego de condiciones.

**PROPONENTE 21: CONSORCIO INTEGRAL- SEG, integrado por INTEGRAL DISEÑOS E INTERVENTORIA S.A.S 60%SONDEOS ESTRUCTURAS Y GEOTECNIA SUCURSAL COLOMBIA S.A 40%**

En el numeral 5 de la Adenda No. 1 el cual modifica el numeral 5.1.1. Experiencia Especifica del pliego de condiciones se establece que "(...) *El proponente debe demostrar que ha tenido experiencia como contratista en máximo cuatro (4) contratos de supervisión o interventoría en proyectos de infraestructura de Transporte vial (...)*"

Adicionalmente en el literal (i) del numeral 1.3. Definiciones, del Pliego de Condiciones se define como Proyecto de Infraestructura Vial "(...) *las obras de infraestructura de carreteras pavimentadas con un ancho de carril mayor o igual a 3.50 metros, que incluyan obras de Drenaje; ó b) Las obras de infraestructura de carreteras primarias pavimentadas que cumplen la función básica de integración de ciudades o localidades entre sí, y/o conexión con zonas portuarias o fronterizas; y/o las obras de infraestructura de carreteras secundarias pavimentadas que unen cabeceras municipales entre sí y/o que provienen de una cabecera municipal y conectan con una carretera primaria; ó c.) Las obras de infraestructura de vías urbanas y rurales de primer orden, que en su construcción tengan pavimentos rígidos y/o flexibles. Para el caso de vías urbanas serán aquellas que se consideren de la malla vial arterial (...)*"

Al revisar la certificación para la acreditación de la Experiencia Especifica para el contrato de Orden No. 1 y 4. los cuales tienen por objeto "*INTERVENTORÍA TÉCNICA Y FINANCIERA DURANTE LAS ETAPAS DE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA CONCESIÓN PARA EL DESARROLLO VIAL DEL ABURRÁ NORTE DOBLE CALZADA NIQUÍA - HATILLO.*" y "*CONSULTORÍA Y ASISTENCIA PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LAS OBRAS (INTERVENTORÍA): EJE ATLÁNTICO DE ALTA VELOCIDAD VARIANTE DE PORTAS (PONLEVEDRA). TRAMO 11: PORTAS- VILA GARCÍA DE ARROUSA. PLATAFORMA Y VÍA. SUPRESIÓN DE P.N. EN R.F. DE GALICIA. LINOA MONFORTE- VIRGO, PK 33/307, 35/347, 36/289 Y 37/906 DEL MUNICIPIO DE COLES (ORENSE)*", respectivamente, no se puede apreciar claramente el cumplimiento del requerimiento solicitado en el numeral 5 de la Adenda No. 1 al Pliego de Condiciones y en la precitada definición.

En virtud de lo anterior sírvase allegar soportes que permitan aclarar el cumplimiento del requerimiento establecido en el numeral 5 de la Adenda No. 1 que modifica el numeral 5.1.1. *Experiencia Especifica* del pliego de condiciones y a la definición del literal (i) del numeral 1.3. *Definiciones* del pliego de condiciones.

**PROPONENTE 22: CONSORCIO INTERVENTORES VIALES 4G, integrado por JOSE MANUEL GUARDO POLO 51%COPEBA LTDA 49%.**

En el numeral 5 de la Adenda No. 1 el cual modifica el numeral 5.1.1. Experiencia Especifica del pliego de condiciones se establece que "(...) *El proponente debe demostrar que ha tenido experiencia como contratista en máximo cuatro (4) contratos de supervisión o interventoría en proyectos de infraestructura de Transporte vial (...)*"

Adicionalmente en el literal (i) del numeral 1.3. Definiciones, del Pliego de Condiciones se define como Proyecto de Infraestructura Vial "(...) las obras de infraestructura de carreteras pavimentadas con un ancho de carril mayor o igual a 3.50 metros, que incluyan obras de Drenaje; ó b) Las obras de infraestructura de carreteras primarias pavimentadas que cumplen la función básica de integración de ciudades o localidades entre sí, y/o conexión con zonas portuarias o fronteras; y/o las obras de infraestructura de carreteras secundarias pavimentadas que unen cabeceras municipales entre sí y/o que provienen de una cabecera municipal y conectan con una carretera primaria; ó c.) Las obras de infraestructura de vías urbanas y rurales de primer orden, que en su construcción tengan pavimentos rígidos y/o flexibles. Para el caso de vías urbanas serán aquellas que se consideren de la malla vial arterial (...)"

Al revisar la certificación para la acreditación de la Experiencia Especifica para el contrato de Orden No 1 y 3, los cuales tienen por objeto "INTERVENTORÍA A LOS TRABAJOS DE DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA MALLA VIAL DE BARRANQUILLA POR EL SISTEMA DE CONCESIÓN" y " INTERVENTORÍA PARA EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LAS CARRETERAS CARRETO- CLAMAR- PONEDERA- PALMAR DE VARELA, CODIGO 2515 Y 2518, SABANA LARGA-BARRANQUILLA, CÓDIGO 9006 Y CARMEN DE BOLIVAR- ZAMBRANO- PLATO- PUEBLO NUEVO-BOSCONIA, CODIGOS 8001 Y 8002 Y 8003, MODULO No. 5", respectivamente, no se puede apreciar claramente el cumplimiento del requerimiento solicitado en el numeral 5 de la Adenda No. 1 al Pliego de Condiciones y en la precitada definición.

En virtud de lo anterior sírvase allegar soportes que permitan aclarar el cumplimiento del requerimiento establecido en el numeral 5 de la Adenda No. 1 que modifica el numeral 5.1.1. Experiencia Especifica del pliego de condiciones y a la definición del literal (i) del numeral 1.3. Definiciones del pliego de condiciones.

**PROPONENTE 24: CONSORCIO GRUSAMAD, integrado por GRUSAMAR INGENIERIA Y CONSULTING S.L SUCURSAL COLOMBIA 57,5%JUAN AMADO LIZARAZO 42,5%.**

En el numeral 5 de la Adenda No. 1 el cual modifica el numeral 5.1.1. Experiencia Especifica del pliego de condiciones se establece que "(...) El proponente debe demostrar que ha tenido experiencia como contratista en máximo cuatro (4) contratos de supervisión o interventoría en proyectos de infraestructura de Transporte vial (...)"

Adicionalmente en el literal (i) del numeral 1.3. Definiciones, del Pliego de Condiciones se define como Proyecto de Infraestructura Vial "(...) las obras de infraestructura de carreteras pavimentadas con un ancho de carril mayor o igual a 3.50 metros, que incluyan obras de Drenaje; ó b) Las obras de infraestructura de carreteras primarias pavimentadas que cumplen la función básica de integración de ciudades o localidades entre sí, y/o conexión con zonas portuarias o fronteras; y/o las obras de infraestructura de carreteras secundarias pavimentadas que unen cabeceras municipales entre sí y/o que provienen de una cabecera municipal y conectan con una carretera primaria; ó c.) Las obras de infraestructura de vías urbanas y rurales de primer orden, que en su construcción tengan pavimentos rígidos y/o flexibles. Para el caso de vías urbanas serán aquellas que se consideren de la malla vial arterial (...)"

Al revisar la certificación para la acreditación de la Experiencia Especifica para el contrato de Orden No.3, el cual tiene por objeto "CONSULTORÍA Y ASISTENCIA TÉCNICA EN MATERIA DE CONTROL Y VIGILANCIA, COORDINACIÓN EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE Y DE SEGURIDAD Y SALUD DE LAS OBRAS:"M-40 REMODELACIÓN DEL ENLACE CON LA CARRETERA M-511, CLAVE 47-M-12010", no se

puede apreciar claramente el cumplimiento del requerimiento solicitado en el numeral 5 de la Adenda No. 1 al Pliego de Condiciones y en la precitada definición.

En virtud de lo anterior sírvase allegar soportes que permitan aclarar el cumplimiento del requerimiento establecido en el numeral 5 de la Adenda No. 1 que modifica el numeral 5.1.1. *Experiencia Especifica* del pliego de condiciones y a la definición del literal (i) del numeral 1.3. *Definiciones* del pliego de condiciones.

**PROPONENTE 32: CONSORCIO INGEVIAL, integrado por INGETEC GERENCIA & SUPERVISIÓN S.A 70%ING INGENIERIA S.A 30%.**

En el numeral 5 de la Adenda No. 1 el cual modifica el numeral 5.1.1. Experiencia Específica del pliego de condiciones se establece que *"(...) El proponente debe demostrar que ha tenido experiencia como contratista en máximo cuatro (4) contratos de supervisión o interventoría en proyectos de infraestructura de Transporte vial (...)"*

Adicionalmente en el literal (i) del numeral 1.3. Definiciones, del Pliego de Condiciones se define como Proyecto de Infraestructura Vial *"(...) las obras de infraestructura de carreteras pavimentadas con un ancho de carril mayor o igual a 3.50 metros, que incluyan obras de Drenaje; ó b) Las obras de infraestructura de carreteras primarias pavimentadas que cumplen la función básica de integración de ciudades o localidades entre sí, y/o conexión con zonas portuarias o fronteras; y/o las obras de infraestructura de carreteras secundarias pavimentadas que unen cabeceras municipales entre sí y/o que provienen de una cabecera municipal y conectan con una carretera primaria; ó c.) Las obras de infraestructura de vías urbanas y rurales de primer orden, que en su construcción tengan pavimentos rígidos y/o flexibles. Para el caso de vías urbanas serán aquellas que se consideren de la malla vial arterial (...)"*

Al revisar la certificación para la acreditación de la Experiencia Especifica para el contrato de orden No.3 y 4, los cuales tienen por objeto " INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA LOS PROYECTOS DE MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA RED TERCIARIA EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA GRUPO A" y " INTERVENTORÍA PARA EL MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DE LA CARRETERA CÚCUTA - PAMPLONA - MÁLAGA RUTA 55, TRAMO 5505, SECTOR PR140+000 AL PR71+680", respectivamente, no se puede apreciar claramente el cumplimiento del requerimiento solicitado en el numeral 5 de la Adenda No. 1 al Pliego de Condiciones y en la precitada definición.

En virtud de lo anterior sírvase allegar soportes que permitan aclarar el cumplimiento del requerimiento establecido en el numeral 5 de la Adenda No. 1 que modifica el numeral 5.1.1. *Experiencia Especifica* del pliego de condiciones y a la definición del literal (i) del numeral 1.3. *Definiciones* del pliego de condiciones.

**PROPONENTE 33: CONSORCIO INCO 016, integrado por CONSULTORIA INTEGRAL EN INGENIERIA S.A DE CV 51%INGENIERIA Y CONSULTORIA INGECON S.A.S 49%.**

En el numeral 5 de la Adenda No. 1 el cual modifica el numeral 5.1.1. Experiencia Específica del pliego de condiciones se establece que *"(...) El proponente debe demostrar que ha tenido experiencia como contratista en máximo cuatro (4) contratos de supervisión o interventoría en proyectos de infraestructura de Transporte vial (...)"*

Adicionalmente en el literal (i) del numeral 1.3. Definiciones, del Pliego de Condiciones se define como Proyecto de Infraestructura Vial "(...) las obras de infraestructura de carreteras pavimentadas con un ancho de carril mayor o igual a 3.50 metros, que incluyan obras de Drenaje; ó b) Las obras de infraestructura de carreteras primarias pavimentadas que cumplen la función básica de integración de ciudades o localidades entre sí, y/o conexión con zonas portuarias o fronterizas; y/o las obras de infraestructura de carreteras secundarias pavimentadas que unen cabeceras municipales entre sí y/o que provienen de una cabecera municipal y conectan con una carretera primaria; ó c.) Las obras de infraestructura de vías urbanas y rurales de primer orden, que en su construcción tengan pavimentos rígidos y/o flexibles. Para el caso de vías urbanas serán aquellas que se consideren de la malla vial arterial (...)"

Al revisar la certificación para la acreditación de la Experiencia Especifica para el contrato de orden No.3 y 4, los cuales tienen por objeto "SUPERVISIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DEL DISTRIBUIDOR VIAL SAN ANTONIO EN LOS TRAMOS IV, V Y VI " y " SUPERVISIÓN TÉCNICA Y DE CONTROL ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE QUE CONECTARÁ A LA CALZADA IGNACIO ZARAGOZA CON LA AUTOPISTA MÉXICO-PUEBLA, CON UNA GAZA DE INCORPORACIÓN A LA CALZADA ERMITA IZTAPALAPA", respectivamente, no se puede apreciar claramente el cumplimiento del requerimiento solicitado en el numeral 5 de la Adenda No. 1 al Pliego de Condiciones y en la precitada definición.

En virtud de lo anterior sírvase allegar soportes que permitan aclarar el cumplimiento del requerimiento establecido en el numeral 5 de la Adenda No. 1 que modifica el numeral 5.1.1. Experiencia Especifica del pliego de condiciones y a la definición del literal (i) del numeral 1.3. Definiciones del pliego de condiciones.

**PROPONENTE 34: CONSORCIO INTERVENTOR PEB-ET, integrado por PAULO EMILIO BRAVO CONSULTORES S.A.S 51%ESTUDIOS TECNICOS S.A.S 49%.**

En el numeral 5 de la Adenda No. 1 el cual modifica el numeral 5.1.1. Experiencia Especifica del pliego de condiciones se establece que "(...) El proponente debe demostrar que ha tenido experiencia como contratista en máximo cuatro (4) contratos de supervisión o interventoría en proyectos de infraestructura de Transporte vial (...)"

Adicionalmente en el literal (i) del numeral 1.3. Definiciones, del Pliego de Condiciones se define como Proyecto de Infraestructura Vial "(...) las obras de infraestructura de carreteras pavimentadas con un ancho de carril mayor o igual a 3.50 metros, que incluyan obras de Drenaje; ó b) Las obras de infraestructura de carreteras primarias pavimentadas que cumplen la función básica de integración de ciudades o localidades entre sí, y/o conexión con zonas portuarias o fronterizas; y/o las obras de infraestructura de carreteras secundarias pavimentadas que unen cabeceras municipales entre sí y/o que provienen de una cabecera municipal y conectan con una carretera primaria; ó c.) Las obras de infraestructura de vías urbanas y rurales de primer orden, que en su construcción tengan pavimentos rígidos y/o flexibles. Para el caso de vías urbanas serán aquellas que se consideren de la malla vial arterial (...)"

Al revisar la certificación para la acreditación de la Experiencia Especifica para el contrato de Orden No.3, el cual tiene por objeto "INTERVENTORIA TÉCNICA, LEGAL, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL, PREDIAL Y SOCIAL DEL PROYECTO "ESTUDIOS Y DISEÑOS, GESTIÓN SOCIAL, PREDIAL, AMBIENTAL Y CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO "HONDA MANIZALES", no se puede apreciar claramente

el cumplimiento del requerimiento solicitado en el numeral 5 de la Adenda No. 1 al Pliego de Condiciones y en la precitada definición.

En virtud de lo anterior sírvase allegar soportes que permitan aclarar el cumplimiento del requerimiento establecido en el numeral 5 de la Adenda No. 1 que modifica el numeral 5.1.1. *Experiencia Especifica* del pliego de condiciones y a la definición del literal (i) del numeral 1.3. *Definiciones* del pliego de condiciones.

**PROPONENTE 36: CONSORCIO INTERVENTORIA 016 2015, integrado por PRI COLOMBIA S.A.S 51%CONSULTORES UNIDOS S.A 49%.**

En el numeral 5 de la Adenda No. 1 el cual modifica el numeral 5.1.1. Experiencia Específica del pliego de condiciones se establece que *"(...) El proponente debe demostrar que ha tenido experiencia como contratista en máximo cuatro (4) contratos de supervisión o interventoría en proyectos de infraestructura de Transporte vial (...)"*

Adicionalmente en el literal (i) del numeral 1.3. Definiciones, del Pliego de Condiciones se define como Proyecto de Infraestructura Vial *"(...) las obras de infraestructura de carreteras pavimentadas con un ancho de carril mayor o igual a 3.50 metros, que incluyan obras de Drenaje; ó b) Las obras de infraestructura de carreteras primarias pavimentadas que cumplen la función básica de integración de ciudades o localidades entre sí, y/o conexión con zonas portuarias o fronteras; y/o las obras de infraestructura de carreteras secundarias pavimentadas que unen cabeceras municipales entre sí y/o que provienen de una cabecera municipal y conectan con una carretera primaria; ó c.) Las obras de infraestructura de vías urbanas y rurales de primer orden, que en su construcción tengan pavimentos rígidos y/o flexibles. Para el caso de vías urbanas serán aquellas que se consideren de la malla vial arterial (...)"*

Al revisar la certificación para la acreditación de la Experiencia Especifica para el contrato de orden No.3 y 4, los cuales tienen por objeto *"SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN PARA EL SEGUIMIENTO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN (COORS- GENERAL DE ADMI Y FINANZAS, OPERACIÓN, MEDIOS ZOOM/ CONSERVACIÓN/ MEDIO AMBIENTE, PROYECTOS) DE LA CONCESIONARIA INTERVIAS (CONSORCIO VIAL) FINAL"* y *"SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LOS TRAMOS DE CARRETERAS DEPARTAMENTALES"*, respectivamente, no se puede apreciar claramente el cumplimiento del requerimiento solicitado en el numeral 5 de la Adenda No. 1 al Pliego de Condiciones y en la precitada definición.

En virtud de lo anterior sírvase allegar soportes que permitan aclarar el cumplimiento del requerimiento establecido en el numeral 5 de la Adenda No. 1 que modifica el numeral 5.1.1. *Experiencia Especifica* del pliego de condiciones y a la definición del literal (i) del numeral 1.3. *Definiciones* del pliego de condiciones.

**III. SOLICITUDES DE SUBSANACIÓN RESPECTO DE LOS REQUISITOS DE CAPACIDAD FINANCIERA**

**PROPONENTE 17: CONSORCIO TRANSVERSAL BOYACA, integrado por IV INGENIEROS CONSULTORES SUCURSAL COLOMBIA S.A 51% ALPHA GRUPO CONSULTOR E INTERVENTOR S.A 25% CELQO S.A.S 24%.**

El numeral 4.4.4 Registro Único de Proponentes RUP, del pliego de Condiciones establece que “(...) La fecha de expedición del RUP debe ser de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la fecha límite prevista para la presentación de la propuesta. En caso de modificarse la fecha de Cierre del Proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo indicado la originalmente establecida en el Pliego de Condiciones Definitivo (...)”

Al revisar el Certificado de Inscripción y Clasificación Registro Único de Proponentes del integrante ALPHA GRUPO CONSULTOR E INTERVENTOR S.A se encuentre obrante a folio 37 de la propuesta, que éste fue expedido el 3 de junio de 2015 con lo cual no cumple la vigencia requerida para el presente proceso de selección.

En 2015-09-11 aportó certificado del RUP con la vigencia requerida y por tanto no se formula la solicitud de subsanación.

#### **IV. SOLICITUDES DE SUBSANACIÓN RESPECTO DE LOS REQUISITOS DE CAPACIDAD JURÍDICA**

##### **PROPONENTE 3- UNIÓN TEMPORAL BRICEÑO – SOGAMOSO:**

La garantía de seriedad de la propuesta GU027988 de La Compañía Aseguradora Confianza que reposa a folio 183 de la propuesta, no indica la composición porcentual de los integrantes de la unión temporal. Se solicita al proponente remitir la póliza corregida, en donde se indique la composición de la Unión Temporal que funge como tomador – garantizado.

##### **PROPONENTE 7 - CONSORCIO CONCESIÓN VIAL:**

El Integrante de la Estructura Plural proponente CEMOSA INGENIERIA S.A.S., no acredita mediante documento idóneo alguno, si la empresa CEMOSA S.A. con sede en España y cuya experiencia general se acredita a folios 355 a 362, se aporta como experiencia de la matriz (caso en el cual deberá demostrar la correspondiente situación de control y el respectivo Anexo 3), ó aporta dicha experiencia como la de uno de sus socios (caso en el cual deberá aportar la composición accionaria de la sociedad).

##### **PROPONENTE 10 - CONSORCIO ETA - GC&Q:**

De conformidad con el numeral 4.10.3 del pliego de condiciones, el proponente individual o los miembros de una figura asociativa, podrán presentar tanto la experiencia general como la experiencia específica a través de su matriz. Para estos efectos se considerará matriz exclusivamente cuando se acredite tener una situación de control y tenga el cincuenta y uno por ciento (51%) o más del capital en el proponente individual o los miembros de una figura asociativa.

(...) En el caso previsto en el presente numeral, la matriz deberá suscribir el Acuerdo de Garantía (Anexo 3) y adjuntarla a la Propuesta.



En este sentido se requiere a la sociedad ESTUDIOS TÉCNICOS Y ASESORÍAS S.A. - ETA S.A., aporte el acuerdo de garantía (Anexo 3) debidamente suscrito por el representante legal de su matriz, la sociedad R&Q Ingeniería S.A.S.

En caso que el documento sea suscrito en el exterior, deberá cumplir adicionalmente con los requisitos establecidos en el numeral 3,14 del pliego de condiciones.

#### **PROPONENTE – 13 CONSORCIO INTERCONEXIÓN SOGAMOSO.**

Revisada la información allegada a Folio 427 de la Propuesta, relacionada con la vinculación laboral de personas en condición de discapacidad, se observa que el Proponente allega la Certificación emitida por el Ministerio de Trabajo, la cual es aportada por WSP SERVICIOS SAS, encentrándose vencida dado que este fue generada el 5 de marzo de 2015 y su vigencia feneció el 5 de septiembre de 2015. En tal sentido, se solicita allegar vigente la mencionada certificación, en caso que pretenda ser considerada por la entidad para efectos de la aplicación de los criterios de desempate, de conformidad con lo establecido en el subnumeral 6 del numeral 5.2 del Pliego de Condiciones.

#### **PROPONENTE 14 –CONSORCIO GERENCIAR CONCESIONES.**

De conformidad con lo establecido en el numeral 4.7 del pliego de condiciones, el proponente debía presentar la certificación de garante a que hace referencia el anexo No. 5 del pliego.

El anexo 5 *“Certificación del Garante”* de la póliza presentada no se encuentra en la propuesta del CONSORCIO GERENCIAR CONCESIONES, motivo por el cual se solicita allegarlo de conformidad con lo antes señalado.

#### **PROPONENTE 16 – CONSORCIO VELNEC - CONVIC**

De conformidad con lo establecido en el numeral 4.7 del pliego de condiciones, el proponente debía presentar la certificación de garante a que hace referencia el anexo No. 5 del pliego.

El anexo 5 *“Certificación del Garante”* de la póliza presentada no se encuentra en la propuesta del CONSORCIO VELNEC – CONVIC, motivo por el cual se solicita allegarlo de conformidad con lo antes señalado.

#### **PROPONENTE 17 – CONSORCIO TRANSVERSAL BOYACÁ**

El numeral 4.7 del Pliego de Condiciones establece en su inciso 7º: *“Amparos de la Garantía de Seriedad. La garantía de 1 seriedad cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento en los eventos señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015”*.

Dicho aspecto se verifica, entre otros documentos, en la Cartilla anexa a la Póliza que Ampara la Seriedad de la Oferta; sin embargo, revisado el radicado No. 20154090569712 de fecha 9 de septiembre de 2015, se observa que tal documento no se encuentra, circunstancia de la que se desprende la necesidad de que sea aportada por el Proponente.

Solicitudes de subsanación y aclaración VJ-VE-CM -016-2015

De otra parte, en el Subnumeral 6 del Numeral 5.2 del Pliego de Condiciones, denominado Criterios de Desempate, se prevé: *“Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina de trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del presente proceso de selección, y que certifique adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al de la contratación para lo cual deberá diligenciar el Formato 4”* (subrayado fuera de texto).

A su turno, el mencionado Formato 4 establece: *“Adicionalmente me obligo a mantener vinculado el personal relacionado en el cuadro anterior o un porcentaje equivalente al mismo por un lapso igual a la duración del contrato”* (subrayado fuera de texto), y revisada la Oferta, no incorpora el anterior párrafo en el formato.

Revisada la Oferta, en el formato de vinculación laboral de personas en condiciones de discapacidad, no menciona el texto antes subrayado.

En virtud de lo anterior, se requiere al Proponente para que allegue nuevamente el Formato 4 en cuestión con la corrección atinente a la incorporación literal de la frase transcrita en párrafos precedentes.

#### **PROPONENTE 18 – CONSORCIO CONCESIÓN BRICEÑO**

En el Subnumeral 6 del Numeral 5.2 del Pliego de Condiciones, denominado Criterios de Desempate, se prevé: *“Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina de trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del presente proceso de selección, y que certifique adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al de la contratación para lo cual deberá diligenciar el Formato 4”* (subrayado fuera de texto).

A su turno, el mencionado Formato 4 establece: *“Adicionalmente me obligo a mantener vinculado el personal relacionado en el cuadro anterior o un porcentaje equivalente al mismo por un lapso igual a la duración del contrato”* (subrayado fuera de texto), y revisada la Oferta, no incorpora el anterior párrafo en el formato.

Revisada la Oferta, en el formato de vinculación laboral de personas en condiciones de discapacidad, no menciona el texto antes subrayado.

En virtud de lo anterior, se requiere al Proponente para que allegue nuevamente el Formato 4 en cuestión con la corrección atinente a la incorporación literal de la frase transcrita en párrafos precedentes.

#### **PROPONENTE 19 - CONSORCIO TYP & ING:**

Dentro de la propuesta no se evidencia la existencia de la certificación de que trata el numeral 4.7 del pliego de condiciones que en su parte final indica *“El proponente deberá presentar la certificación del garante a que hace referencia el anexo #5 del pliego de condiciones”*

Se solicita al Consorcio allegue la certificación del garante (anexo 5 del pliego de condiciones)

**PROPONENTE 21 – CONSORCIO INTEGRAL SEG:**

En el documento de conformación de consorcio, no se especifica, cuál de los dos integrantes, es el integrante líder. En tal sentido no cumple con lo consagrado en el literal d del numeral 4.4.5.1 del pliego de condiciones que consagra lo siguiente:

“Designar el integrante LIDER con el pleno cumplimiento de los requisitos descritos en el presente pliego de condiciones”.

**PROPONENTE 22 – CONSORCIO INTERVENTORES VIALES 4G:**

Dentro de la propuesta se evidencia que el certificado de existencia y representación legal se encuentra incompleto y no es posible identificar la duración de la empresa y la posible existencia de revisor fiscal, por lo que se solicita al integrante COPEBA LTDA, allegue dentro del término previsto, el certificado citado legible y completo.

**PROPONENTE 27 – UNIÓN TEMPORAL PROINTEC - UG 21:**

En el documento de conformación de la Unión Temporal, dentro del término de duración del mismo, se establece, que este tendrá una duración igual a la del término de ejecución del contrato, lo cual no cumple con lo consagrado en el literal C del numeral 4.4.5.1 del pliego de condiciones.

**PROPONENTE 32 CONSORCIO INGEVIAL**

Dentro de la propuesta no se evidencia la existencia de la certificación de que trata el numeral 4.7 del pliego de condiciones que en su parte final indica *“El proponente deberá presentar la certificación del garante a que hace referencia el anexo #5 del pliego de condiciones”*

Se solicita al Consorcio allegue la certificación del garante (anexo 5 del pliego de condiciones)

**PROPONENTE No. 30 CONSORCIO SERINCO - DICO 2015**

No cumple con el termino de vigencia, toda vez que el pliego de condiciones en su numeral 4.7 establece lo siguiente: *“La garantía deberá indicar el número y objeto del concurso de méritos abierto y deberá permanecer vigente por cuatro (4) meses, contados desde la fecha de cierre del proceso”*.

Es de anotar que la garantía de seriedad de la oferta del proponente tiene una vigencia del 7/09/2015 hasta el 22/12/2015, la cual no cumple con lo consagrado en el pliego de condiciones, pues la vigencia de dicha póliza debe ser del 7/09/2015 hasta el 07/01/2016 como mínimo.

### **PROPONENTE 35 – CONSORCIO SOGAMOSO 2015:**

En numeral 4.10.3 del pliego de condiciones establece que "(...) Si el Proponente o los miembros de las Figuras Asociativas acreditan la Experiencia General y/o Experiencia Específica de su matriz, la situación de control se verificará (i) en el certificado de existencia y representación legal del Proponente (o los miembros de una Figura Asociativa) si fuere colombiano o (ii) si el Proponente (o los miembros de una Figura Asociativa) es extranjero, (1) mediante el certificado de existencia y representación legal del Proponente (o los miembros de una Figura Asociativa) en el cual conste la inscripción de la situación de control de la matriz, si la jurisdicción de incorporación de la sociedad controlada tuviere tal certificado y en el mismo fuese obligatorio registrar la situación de control, o (2) mediante la presentación de un documento equivalente al certificado de existencia y representación legal según la jurisdicción, siempre que en el mismo fuese obligatorio registrar la situación de control de la matriz, o (3) mediante certificación expedida por autoridad competente, según la jurisdicción de incorporación de la sociedad controlada, en el que se evidencie el presupuesto de control descrito en el presente numeral, o (4) mediante certificación expedida conjuntamente por los representantes legales del Proponente (o los miembros de una Figura Asociativa) y de la sociedad matriz, en la cual conste que en el país de su incorporación no existe autoridad que expida certificados en los que conste la situación de control de una sociedad matriz, y en el cual se describa la situación de control. Esta certificación deberá estar legalizada a través de declaración hecha ante autoridad competente para recibir declaraciones juramentadas en la respectiva jurisdicción; para fines de claridad únicamente, la certificación podrá constar en documentos separados suscritos por los representantes legales de cada una de las sociedades involucradas( ...)"

Al revisar la documentación presentada se encuentra que no se acredita la situación de control entre AYESA DE COLOMBIA INGENIERIA, ARQUITECTURA S.A.S y AYESA AGUAS Y ESTRUCTURAS S.A., pues la situación de control está acreditada con respecto de la sociedad AYESA INGENIERIA Y ARQUITECTURA SAU.

En virtud de lo anterior sírvase acreditar debidamente la situación de control de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4.10.3 del pliego de condiciones.

### **PROPONENTE 36 – CONSORCIO INTERVENTORÍA 016 – 2015**

#### **Solicitud No. 1**

La Clausula Decima del documento de constitución de consorcio, indica que para la cesión del contrato se requerirá la autorización del Ministerio de Minas, de acuerdo con lo anterior el documento debe subsanarse presentando la corrección correspondiente.

#### **Solicitud No. 2**

El pliego de condiciones establece en el numeral "4.10.3 ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA A TRAVÉS DE LA MATRIZ DEL PROPONENTE" lo siguiente:

"(...) Si el Proponente o los miembros de las Figuras Asociativas acreditan la Experiencia General o Experiencia Específica de su matriz, la situación de control se verificará (i) en el certificado de existencia y representación legal del Proponente (o los miembros de una Figura Asociativa) si fuere colombiano (...)"

En el certificado de existencia y representación legal de la empresa PRI COLOMBIA S.A.S no se encuentra registrada la situación de control por parte de SISTEMA PRI ENGENHARIA LTDA.

En virtud de lo anterior, se requiere al proponente para que allegue el documento idóneo (de acuerdo con el pliego) por medio del cual se acredite la situación de control.

### **Solicitud No. 3**

El pliego de condiciones establece en el numeral “3.15.1 CONSULARIZACIÓN”

“De conformidad con lo previsto en el artículo 480 del Código de Comercio, los documentos otorgados en el exterior se autenticarán por los funcionarios competentes para ello en el respectivo país, y la firma de tales funcionarios lo será a su vez por el cónsul colombiano o, a falta de éste, por el de una nación amiga, sin perjuicio de lo establecido en convenios internacionales sobre el régimen de los poderes. Tratándose de sociedades, al autenticar los documentos a que se refiere el mencionado artículo los cónsules harán constar que existe la sociedad y ejerce su objeto conforme a las leyes del respectivo país. Surtido el trámite señalado en el presente numeral, estos documentos deben ser presentados ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia (Oficina de Legalizaciones) para la correspondiente legalización de la firma del cónsul y demás trámites pertinentes.”

El anexo No. 3 ACUERDO DE GARANTÍA suscrito por las empresas PRI COLOMBIA S.A.S y SISTEMA PRI ENGENHARIA LTDA, fue suscrito en Brasil y no cuenta con el requisito de consularización exigido en el pliego.

En virtud de lo anterior sírvase aportar la documentación requerida, de conformidad con lo dispuesto el subnumeral 3.15.1 del pliego de condiciones, y en concordancia con la Resolución 7144 de 2014 del Ministerio de Relaciones exteriores en cuanto a los documentos otorgados en el exterior.

### **Solicitud 4**

Respecto a los requisitos habilitantes

El pliego de condiciones establece en el numeral “3.15.1 CONSULARIZACIÓN”

“De conformidad con lo previsto en el artículo 480 del Código de Comercio, los documentos otorgados en el exterior se autenticarán por los funcionarios competentes para ello en el respectivo país, y la firma de tales funcionarios lo será a su vez por el cónsul colombiano o, a falta de éste, por el de una nación amiga, sin perjuicio de lo establecido en convenios internacionales sobre el régimen de los poderes. Tratándose de sociedades, al autenticar los documentos a que se refiere el mencionado artículo los cónsules harán constar que existe la sociedad y ejerce su objeto conforme a las leyes del respectivo país. Surtido el trámite señalado en el presente numeral, estos documentos deben ser presentados ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia (Oficina de Legalizaciones) para la correspondiente legalización de la firma del cónsul y demás trámites pertinentes.”

Al revisar las certificaciones aportadas para la acreditación de la experiencia general sobre 1, en relación con los contratos de orden 1, 2, 3 y 4 aportados por el líder, no se encuentran debidamente legalizados en Colombia al igual que las respectivas traducciones.

En virtud de lo anterior sírvase aportar la documentación requerida, de conformidad con lo dispuesto el subnumeral 3.15.1 del numeral 3.15. DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR del pliego de condiciones, en concordancia con la Resolución 7144 de 2014 del Ministerio de Relaciones exteriores en cuanto a los documentos otorgados en el exterior

### **Solicitud 5**

Respecto a los contratos aportados para acreditar experiencia específica, el pliego de condiciones establece en el numeral “3.15.1 CONSULARIZACIÓN”:

“De conformidad con lo previsto en el artículo 480 del Código de Comercio, los documentos otorgados en el exterior se autenticarán por los funcionarios competentes para ello en el respectivo país, y la firma de tales funcionarios lo será a su vez por el cónsul colombiano o, a falta de éste, por el de una nación amiga, sin perjuicio de lo establecido en convenios internacionales sobre el régimen de los poderes. Tratándose de sociedades, al autenticar los documentos a que se refiere el mencionado

artículo los cónsules harán constar que existe la sociedad y ejerce su objeto conforme a las leyes del respectivo país. Surtido el trámite señalado en el presente numeral, estos documentos deben ser presentados ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia (Oficina de Legalizaciones) para la correspondiente legalización de la firma del cónsul y demás trámites pertinentes.”

Al revisar las certificaciones aportadas para la acreditación de la experiencia específica en relación con los contratos de orden 3 y 4 aportados por PRI COLOMBIA S.A.S, no se encuentran debidamente consularizados y legalizados en Colombia al igual que las respectivas traducciones.

En virtud de lo anterior sírvase aportar la documentación requerida, de conformidad con lo dispuesto el subnumeral 3.15.1 del numeral 3.15. DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR del pliego de condiciones, en concordancia con la Resolución 7144 de 2014 del Ministerio de Relaciones exteriores en cuanto a los documentos otorgados en el exterior

Comité Evaluador.